

PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC).
Directorio Presidencial (DP).

**REGLAMENTO PARA LA CONVENCION NACIONAL ORDINARIA
2022**

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley 33-18 de Partidos, agrupaciones y movimientos políticos, promulgada el 13 de agosto de 2018 y publicada en la G.O. 10917 del 15 de agosto de 2018.

Vista: La Ley 15-19, Orgánica del Régimen Electoral.

Visto: El Estatuto partidario, aprobado en la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2018.

Vista: La Resolución del Directorio Presidencial del Partido Reformista Social Cristiano en su reunión de fecha 7 de junio de 2022, sobre la propuesta de modalidad de elección de los cargos directivos en la próxima Convención Nacional Ordinaria 2022.

Vista: La Asamblea Nacional Ordinaria de fecha 20 de mayo de 2018, sobre la elección de la actual directiva del Partido.

Vista: La Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2018, sobre la reforma estatutaria y adecuación al nuevo marco electoral.

Vista: La Resolución de la Comisión Política Nacional del Partido Reformista Social Cristiano en su reunión de fecha 10 de julio de 2022, sobre la aprobación de la modalidad de elección de los cargos directivos en la próxima Convención Nacional Ordinaria 2022.

El Directorio Presidencial (DP), de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 50 con sus párrafos I y II del Estatuto del Partido vigente, aprobado en la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2018, dicta el Reglamento siguiente:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 - Las elecciones internas del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), en adelante "el Partido", se regirán por las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley 33-18 sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, el Estatuto del Partido y del presente Reglamento.



mejo

27

26

Cre

M

x

FRM

→

↓

Artículo 2 - Este Reglamento se entenderá, para efectos del Partido, como complementario al Estatuto y parte integrante del cuerpo de normas que rigen las presentes elecciones internas.

Artículo 3 - La elección de los órganos directivos del Partido estará regulada por una instancia especial llamada Comisión de Elecciones Internas, que acorde al Art. 50 del Estatuto vigente es creada por resolución del Directorio Presidencial y tendrá a su cargo la preparación, realización y escrutinio de las elecciones internas para entregar los resultados a la Convención Nacional Ordinaria, bajo la supervisión de la Junta Central Electoral.

Artículo 4 - Es atribución exclusiva de la Comisión de Elecciones Internas, realizar todos los trámites necesarios para la celebración de la Convención Nacional Ordinaria, debiendo organizar el lugar y la forma en que se realizara la Convención Nacional y la votación para la elección de los Directivos del Partido. Así mismo, deberá entregar el veredicto de las elecciones partidarias y responder a cualquier reclamo referente a eventuales transgresiones a las normas de este Reglamento. Cualquier reclamación referente a los procesos electorales de que trata este Reglamento, deberá interponerse por escrito ante esta Comisión de Elecciones Internas, quien deberá decidir dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibir el reclamo. La Comisión de Elecciones Internas es el órgano que certifica los resultados de las elecciones internas del Partido y definirá internamente los mecanismos para dar fiel cumplimiento al Estatuto en este proceso.

Artículo 5 - La Convención Nacional Ordinaria para elegir las posiciones directivas del Partido se realizará bajo la modalidad de Convención de Delegados, aprobado por el Directorio Presidencial en su reunión del 7 de junio de 2022, de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 18 del Estatuto.

Artículo 6 - Los cargos directivos cuya elección se regirá por este reglamento son: El Presidente (a) del Partido, Primer Vicepresidente (a), Segundo (a) Vicepresidente (a), Tercer (a) Vicepresidente (a); cinco (5) Vicepresidentes Nacionales de los cuales uno de ellos será el Presidente en Funciones y los Vicepresidentes regionales establecidos por el Directorio Presidencial; el (la) Secretario (a) General, el (la) Secretario (a) Nacional de Organización, el o la Secretario (a) Nacional Electoral, el Secretario de Actas, así como los miembros nominales posibles del Directorio Presidencial y de la Comisión Política Nacional. De conformidad con el Artículo 18, Artículo 19 párrafo VII y el del Artículo 28 párrafo I del Estatuto.



Lu
and

M

X

FRM

mejo
27

76

→

Artículo 7 – Todos los órganos de dirección del Partido prestarán su colaboración y auxilio a la Comisión de Elecciones Internas en cualquier tipo de requerimiento que se le haga para la celebración y buen éxito de la Convención Nacional Ordinaria. Los militantes que obstruyeren el normal desarrollo de los actos electorales o intenten alterar la libre voluntad de los votantes y los resultados electorales, serán sometidos a la Comisión de Ética y Disciplina Nacional, según el reglamento específico de dicho órgano, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 33-18 sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y el Estatuto partidario.

Párrafo I: Se considerará infracción gravísima al Estatuto y a este Reglamento cualquier maniobra destinada a manipular los resultados de las elecciones, en particular, adulterar la votación, bloquear la asistencia de los delegados de la convención o impedir la votación de estos.

Párrafo II: El militante que sea sorprendido en las conductas descritas en este artículo, sufrirá la sanción establecida en el Artículo 79 de la Ley 33-18 sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, y en ningún caso esta sanción será inferior a cuatro (4) años de inhabilitación para ostentar posiciones electivas.

Párrafo III: La Comisión de Elecciones Internas está facultada para designar los delegados o miembros auxiliares que fueren necesarios para la celebración de las convenciones y contabilizar la votación garantizando la legalidad de la elección, pudiendo estos delegados observar y dejar constancia en acta de votación, todo bajo la coordinación y supervisión de la Junta Central Electoral. La designación de los delegados o miembros auxiliares de la Comisión de Elecciones Internas se hará mediante resolución fundada.

Artículo 8 - Los cargos representativos del Partido, cualquiera sea su categoría y función, se ejercerán por períodos de cuatro años, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 33-18 sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y el Estatuto del Partido.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA Y EL SUFRAGIO

Artículo 9 – El Directorio Presidencial del Partido deberá aprobar la fecha de la convocatoria a la Convención Nacional Ordinaria, la cual se



Handwritten signatures in blue ink.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including 'FRM' and other illegible marks.

publicará con por lo menos diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración de la convención. (Art. 34 literal G y Art 19, párrafo V)

Párrafo I: La convocatoria se realizará mediante una publicación de un aviso en un periódico impreso de circulación nacional, debidamente suscrita por el Presidente y el Secretario General del Partido, conforme lo establece el Estatuto del Partido y luego se publicará en la página web del Partido. (Art 19 párrafo V)

Artículo 10 - Si al vencimiento del plazo de inscripción de las candidaturas no hay postulaciones a todos los cargos por elegir, la Comisión de Elecciones Internas podrá aumentar el plazo de inscripción siete (7) días más, sólo para aquellos cargos que se encuentren vacantes. Si persiste la misma situación, la Convención Nacional Ordinaria dará poderes al Directorio Presidencial para llenar las plazas vacantes, de conformidad con el artículo 28 del Estatuto.

Artículo 11 -. Todas las posiciones electivas que señala el Artículo 18 y Párrafo II y VII del Artículo 19 del Estatuto serán elegidas en la Convención Nacional Ordinaria bajo la modalidad de Convención de Delegados debiendo ejercer el sufragio directo de los delegados. Los cargos directivos del Partido se elegirán mediante la forma de votación que sea aprobado por La Convención Nacional Ordinaria, Conforme Al Art. 52 Del Estatuto. La Convención Nacional Ordinaria decidirá si elige sus directivos de forma nominal o por plancha y listado.

TÍTULO TERCERO DE LOS ELECTORES Y LAS CANDIDATURAS

Artículo 12 - Podrán votar en la Convención Nacional Ordinaria del Partido, en la modalidad de Convención de Delegados, todos los miembros de los órganos ejecutivos del Partido: Directorio Presidencial, Comisión Política Nacional, Presidencia, Presidencia en Funciones, Vicepresidentes, Secretarías Nacionales, Comisión Nacional de Ética y Disciplina, Comisión de Elecciones Interna, y el Director y Subdirectores del Instituto de Formación Política; los presidentes, Secretarios Generales y de organización de los Directorios provinciales, municipales, de distritos municipales, de circunscripciones electorales y de ultramar, así como las autoridades electas por voto popular que no sean parte de dichos órganos.

Artículo 13 - No podrán participar en las elecciones como candidatos los militantes que han sido designados por el Directorio Presidencial como miembros de la Comisión de Elecciones Interna. De igual manera,



[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten initials 'Cu' and 'M']

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

los miembros la Comisión de Elecciones Interna estarán impedidos a patrocinar candidaturas durante ese proceso electoral.

Artículo 14 – Podrán ser candidatos en las elecciones internas todos los militantes inscritos en el Padrón del Partido, con el derecho a postularse a cualquier cargo directivo, a excepción de los miembros de la Comisión de Elecciones Interna.

Artículo 15 - Podrán presentarse como candidatos a elección, o ser designados como miembros dentro de la estructura orgánica del Partido, aquellos militantes que, además de cumplir con el artículo 14 del presente Reglamento, al momento de inscribir su candidatura o ser designado, según corresponda, no tengan la calidad de condenado por sentencia firme o ejecutoriada por cualquier tipo de delito que merezca pena aflictiva de conformidad con el Estatuto del Partido.

Artículo 16 - Ningún militante podrá postularse a dos cargos en los órganos directivos, con las excepciones que el propio Estatuto y Reglamento del Partido establecen.

Artículo 17 - Las personas que ocupen más de un cargo representativo sólo tendrán derecho a un voto en la Convención Nacional Ordinaria.

Artículo 18 – La Comisión de Elecciones Interna pondrá a disposición de los militantes el Reglamento Electoral, Instructivo Electoral y el Padrón de delegados a través de la página web del Partido. Los candidatos podrán requerir, a su propio costo, copia impresa de estos documentos.

TÍTULO CUARTO DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS

Artículo 19 - Las candidaturas deberán inscribirse ante la Comisión de Elecciones Interna en el plazo que dicha Comisión establezca, completando los formularios y suministrando todos los datos y documentos que se requieran de conformidad con el presente Reglamento. La Comisión de Elecciones Internas tendrá su domicilio en la Secretaría General del Partido, en horario de ocho de la mañana (8:00 am.) a dos de la tarde (2:00 pm).

Artículo 20 – Las candidaturas a posiciones directivas del Partido señaladas en el Artículo 19, párrafo VII, Artículo 18 y Artículo 52 del Estatuto, deberán inscribirse de manera individual. La Convención



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'CR', 'M', 'X', and 'FRM']

Nacional Ordinaria decidirá la forma de votaciones, que serán por plancha o plurinominal.

ARTICULO 21.- Las candidaturas para la elección de los miembros del Directorio Presidencial y de la Comisión Política serán inscritos de manera individual. La Convención Nacional Ordinaria decidirá si elige sus directivos de forma nominal o por plancha y listado.

Artículo 22 – Para la inscripción de candidaturas de las establecidas en la convocatoria a la Convención Nacional Ordinaria, los aspirantes deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Constitución de la República, la Ley 33-18 sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, y el Estatuto del Partido. La ficha para la inscripción de candidatura deberá tener el nombre y apellido del aspirante, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico, así como cualquier otra información que requiera la Comisión de Elecciones Internas en la ficha que para tales fines utilice.

Artículo 23 – La Comisión de Elecciones Interna dará acuse de recibo con el día y la hora del depósito de la inscripción de la candidatura.

Artículo 24 - Vencido el plazo para inscribir las candidaturas y el plazo de cuarenta y ocho (48) horas para la presentación de objeciones, la Comisión de Elecciones Interna deberá publicar en la página web del Partido, los nombres y posiciones de los candidatos que aspiren a formar parte de la nueva directiva.

TÍTULO QUINTO RESULTADO DE LA CONVENCIÓN DE DELEGADOS.

Artículo 25 – Previo al inicio de la Convención Nacional Ordinaria la Comisión de Elecciones Internas verificará el quorum de los delegados necesarios para el inicio de la Convención. Comprobado el quorum, el Presidente del Partido dará inicio a la Convención y cederá al Presidente de la Comisión de Elecciones Internas la dirección de la Convención para que dirija la votación y el conteo de los votos.

Artículo 26 - Resultará electo el o (los) candidato(s) que obtenga(n) el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos de los delegados presentes en la Convención Nacional Ordinaria.

Párrafo I: Si en la primera votación ninguno de los candidatos obtuviere dicho porcentaje de votos, se efectuará una segunda votación entre los dos (2) candidatos más votados en la primera elección. Esta



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

segunda elección se realizará inmediatamente se concluya el conteo de la primera elección.

Párrafo II: En caso de empate en una votación, ésta se repetirá de nuevo y si el empate volviere a producirse, el Presidente hará uso del voto decisorio para dirimir el asunto, todo de conformidad con el Párrafo V del artículo 52 del Estatuto.

Artículo 27 - Concluido el sufragio y la elección de todas las posiciones a elegir en la Convención Nacional Ordinaria, el presidente de la Comisión de Elecciones Internas deberá anunciar los resultados de las candidaturas ganadoras y procederá a juramentar a la nuevas autoridades. Posteriormente procederá a elaborar el acta de la Convención, que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión de Elecciones Internas.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).


Máximo Castro Silverio


Ramón Rogelio Genao


José Balaguer


Ingrid Yeara Vidal


Frank Martínez


Miguel Hazim Madrigal


Manuel Olivero Rodríguez


Mirelis Uceta


Eddy Antonio Germán


Tácito Perdomo Robles


Ramón Félix Madera

